Art. 17. Los granaderos usarán de color encarnado, todo lo que los cazadores llevan verde, ménos la tira del pantalon *garance*, que será azul, i en lugar de cornetas pondrá granadas.

Art. 18. Los lanceros usarán de color amarillo todo lo que los granaderos usan encarnado, i dos sables cruzados de seis sentímetros de largo con una estrella al medio en la parte superior en lugar de granadas.

Art. 19. El uniforme de parada de la guardia cívica de caballería será el mismo que el de los lanceros, con la diferencia que la casaca ha de ser derecha i sin solapa, con el collarin, las carteras de las boca-mangas i las pirámides de color encarnado, i que en el collarin llevarán el número a que pertenezca cada escuadron i un distintivo particular, que se señalará por decreto separado, para conocimiento de su respectiva provincia o pueblo.

Art. 20. El uniforme de parada de la Inspeccion Jeneral del Ejército i Guardia Cívica, ayudante del jeneral en jefe en campaña i Estado mayor jeneral, será casaca azul larga azolapada, collarin, boca-mangas, pirámides i vivos de color encarnado: botonadura de metal amarillo con el escudo de la nacion, pantalon azul, *garance* o blanco, sin tiras, i una estrella de cinco puntas i cuatro centímetros de diámetro al estremo de los faldones de la casaca: la solapa de estas será de dos vistas, una azul i otra blanca. Los jefes i ayudantes de las Inspecciones i del Estado mayor jeneral, llevarán faja blanca i plumero blanco en el sombrero; los ayudantes del jeneral en jefe usaran la faja i el plumero de color celeste.

Art. 21. El uniforme de parada del cuerpo de Asamblea i de los estados mayores de la plaza será exactamente el mismo que el de las inspecciones,